

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00444 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder otorgado por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, fue remitido por el acreedor garantizado desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (juliana.uribe@renault.com), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el certificado de tradición del vehículo RJU326 donde conste el registro de la prenda.

3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del deudor garante,<sup>1</sup> es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Acredite que el señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ actúa en calidad de apoderado especial del acreedor garantizado, como quiera que no se allegó la Escritura Pública No. 1221 del 9 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis de Medellín, anunciada en la parte introductoria del libelo.

5. Adjunte el comunicado dirigido a la deudora y garante NIDIA MARCELA MACIAS AVELLANEDA en la dirección electrónica reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa RJU326 ante el Juez de conocimiento; requisito que no se cumple en el memorial remitido por correo del 24 de julio de 2020, pues en este se le requiere para que pague la acreencia adeudada (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

---

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales.

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa6e3a6948320f8346948e712a6ba304686b71cc4cd404cd14778b1b4f96ae4**

Documento generado en 28/08/2020 11:15:57 p.m.